

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

El Real decreto de 27 de Octubre último prohíbe la circulación y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sean su clase y procedencia, si no fueren perfectamente puros ó bien rectificadas. Para que lo ordenado en este Real decreto se guarde y cumpla con la fidelidad que exige la conservación de la salud pública, se propone el Gobierno ejercer una exquisita vigilancia sobre la fabricación y venta en España de los alcoholes industriales, y sobre los procedentes del extranjero que se presentasen en las Aduanas á fin de introducirlos en el Reino.

Es el ánimo del Gobierno respetar la libertad de la industria y del comercio; pero no tolerar que á la sombra de tan justa libertad se fomente el consumo de alcoholes impuros, cuyos terribles efectos demuestra la estadística de la mortalidad, la criminalidad y la locura.

Son las Autoridades administrativas las competentes para establecer preceptos y dictar reglas de higiene pública, así como para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les estuviere encomendada por las leyes; más si los hechos fueren de tal gravedad que revistan los caracteres propios de un delito, el Ministerio fiscal debe perseguir al delincuente y reclamar el condigno castigo ante los Tribunales.

Delinquen los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteran las bebidas ó los comestibles destinados al consumo público, ó fabrican, ó venden objetos, cuyo uso sea necesariamente

nocivo á la salud; hechos que tienen su sanción en el Código penal.

Conforme al art. 356, la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida que no reúnan las condiciones de pureza requeridas por la ciencia para admitirlos al consumo, sin peligro de la salud, así como la fabricación y venta de alcoholes industriales, burlando la vigilancia de la Autoridad, constituyen verdaderos delitos, que después de la publicación del Real decreto de 27 de Octubre, deben calificarse con toda severidad como actos ejecutados con malicia, rechazando cualquiera pena más leve, á pretexto de imprudencia temeraria.

Cumple al Ministerio fiscal, representante de la ley, promover la formación de causas criminales y ejercitar la acción pública para que sean castigados los fabricantes y expendedores, y asimismo los importadores fraudulentos de alcoholes impuros destinados al general consumo como una de tantas bebidas espirituosas.

Nunca será demasiado el celo que muestre V. S. en el cumplimiento de este deber, considerando el peligro de la tolerancia ó tibieza en reprimir el abuso de la fabricación y venta de alcoholes que contienen principios tóxicos y perturban la razón de los consumidores. La experiencia enseña que el uso de los alcoholes no rectificadas hasta ponerlos en estado etílico altera la salud, acorta la vida media del hombre y produce un aumento de criminalidad.

Sírvase V. S. comunicar las instrucciones oportunas á sus subordinados á fin de que todo el Ministerio fiscal se mueva y concurra á la ejecución de lo prevenido en esta circular, obediendo al superior impulso, y coopere con su acción á la fiel observancia de las leyes y reglamentos sanitarios, ya en virtud de su propia iniciativa, ya auxiliando á los Jueces de instrucción ó á las Autoridades administrativas, siempre que éstas pasaren el tanto de culpa á los Tribunales.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—

El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Subasta.

Núm. 2.095.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de los pastos de la mitad de la dehesa comunal de Almodóvar del Río, anunciada para el día 4 de los actuales en el BOLETÍN OFICIAL del 22 de Octubre próximo anterior, núm. 351, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar ante el Alcalde de referido pueblo, el día 19 del corriente, y á las doce de su mañana, con las mismas formalidades y bajo el mismo tipo de tasación que ya se mencionaban en el citado BOLETÍN del día 22 de Octubre próximo pasado.

Córdoba 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 2.096.

FERROCARRILES

La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en construcción de la línea de Puente Genil á Linares, me participa con fecha 3 de los actuales, que la Comisión encargada del replanteo va á los proceder á ellos; por lo que encargo á Sres. Alcaldes de Puente Genil, Aguilar, Lucena, Cabra, Doña Mencía, Zuheros, Luque y Baena, cuyos términos atraviesa el recorrido, faciliten á dicha Comisión lo necesario á su cometido, haciendo entender á los propietarios de las fincas en que se haga el replanteo respeten las señales ó estacas que se coloquen sobre el terreno.

Córdoba 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.093.

Siendo necesario proceder á la exhumación de los restos mortales que en el departamento alto del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud ocupan cincuenta y ocho sepulturas de adultos, enajenadas desde el 22 de Diciembre de 1871 al 14 de Septiembre de 1872, para emplazar en uno de los ángulos de dicho cuadro las boyedillas de párvulos que se han de construir en breve, anúnciase al público á fin de que las personas que tengan adquirida, bien temporal ó perpetuamente alguna de las mencionadas sepulturas, concurra á la Secretaría municipal, en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, donde podrán enterarse de los requisitos que deben cumplir si optan por otros enterramientos para conservar los restos mortales que contienen las mencionadas sepulturas antes de que sean trasladados al osario común.

Córdoba 2 de Noviembre de 1887.—
J. R. Sánchez.

Núm. 2.094.

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de una oveja con rastra, valorada pericialmente en la cantida de 10 pesetas y que sin dueño conocido existe depositada desde hace más de tres meses en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta capital, se anuncia al público la celebración de aquel acto, que ha de tener lugar el sábado 19 del corriente mes, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación; advirtiéndose que el rematante deberá entregar en el acto el importe en que le sea adjudicada en la Depositaria de fondos municipales.

Córdoba 3 de Noviembre de 1887.—
J. R. Sánchez.

Provincia de Córdoba.

Núm. 2.101.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba.....	18,94	10,35	"	17,12	0,52	0,57	0,98	1,00	1,20	1,04	1,36	1,50	"	0,03
Aguilar.....	18,00	9,00	"	"	0,65	0,30	0,85	0,75	1,00	1,08	1,30	2,00	0,04	0,02
Baena.....	17,57	9,01	"	13,51	0,23	"	0,66	0,31	0,56	0,85	1,10	2,00	0,03	0,03
Bujalance.....	18,01	9,45	"	"	0,23	"	0,67	"	"	0,92	0,95	1,25	0,03	0,03
Cabra.....	18,91	9,90	"	"	0,52	"	0,59	0,20	0,72	0,96	1,10	1,50	0,05	0,03
Castro.....	17,12	8,11	"	18,02	0,24	"	0,68	0,37	0,77	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.....	20,00	14,00	"	"	0,50	0,90	0,80	0,70	0,80	"	"	2,50	0,02	0,02
Hinojosa.....	19,00	16,50	"	"	0,44	"	0,88	0,55	1,00	2,25	"	2,25	0,02	0,02
Lucena.....	18,92	9,01	"	"	0,34	0,52	0,68	0,21	0,68	1,04	0,78	2,00	0,05	0,05
Montilla.....	18,00	9,00	"	"	0,37	0,56	0,65	0,21	0,70	0,88	1,14	2,50	0,02	0,02
Montoro.....	19,80	11,25	"	"	0,42	0,52	0,69	0,89	1,08	0,91	1,26	1,69	0,05	0,05
Posadas.....	18,02	9,01	"	"	0,30	0,43	0,66	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.....	18,00	8,10	9,91	"	0,39	"	0,70	0,50	1,12	0,81	"	2,02	0,07	0,04
Priego.....	18,01	10,00	"	12,61	0,21	0,66	0,52	0,30	0,65	0,62	1,12	1,25	0,03	"
La Rambla.....	18,01	9,01	"	"	0,26	0,54	0,72	0,39	0,88	"	1,16	1,25	0,02	"
Rute.....	19,37	9,46	"	"	0,27	0,61	0,74	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,08
TOTALES..	295,68	171,16	9,91	61,26	5,89	5,61	11,47	6,69	12,87	12,45	11,27	30,22	0,59	0,46
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA..	18,48	10,70	9,91	15,31	0,37	0,56	0,72	0,51	0,86	1,04	1,13	1,89	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 11,10 pesetas fanega y 20,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Castro del Río, 9,50 fanega y 17,12 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Hinojosa, 9,15 fanega y 16,50 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 4,49 pesetas fanega y 8,10 hectólitro.
 Córdoba 8 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, Constantino Armesto.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Barroso.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.092.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda, se siguen autos concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador Don José Villanueva y Pérez, en nombre y representación de Don Fernando Barrionuevo y Córdoba, de esta vecindad, en los cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta, los bienes muebles, granos, semovientes y demás intervenido y de la propiedad de dicho deudor, que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

En la casa núm. 20 de la calle de San Pablo.

Todos los efectos y mobiliario existentes en dicha ca-

sa, que los constituyen siete lotes ó grupos y que detalladamente se expresan y numeran en los autos, los que han sido tasados por el apreciador público D. José Sánchez Campins en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas treinta céntimos..... 2.254,30

Tres y media fanegas de garbanzos, apreciados por el Perito D. Ramón Luque en cincuenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos, á razón de diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos cada una... 56,87

En el cortijo del Castillo.

Veintiseis y media fanegas de habas morunas, justipreciadas por el Perito don Ramón Luque en ciento noventa y dos pesetas trece céntimos, ó sea á siete pesetas

Ptas. Cts.

veinte y cinco céntimas cada una..... 192,13
 Ciento sesenta y dos fanegas de trigo, apreciadas por dicho Perito en mil quinientas treinta y nueve pesetas, á nueve pesetas cincuenta céntimos una..... 1.539,00
 Trescientas fanegas de cebada, tasadas por el referido Perito en mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 1.425,00
 Las alpatanas existentes en el referido cortijo, que las constituyen dos grupos, apreciado el primero por el Perito agrónomo Don Alejandro del Castillo en la cantidad de mil doscientas sesenta y cuatro pesetas..... 1.264,00
 Y el segundo grupo, en nuevecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos..... 984,75
 Una burra, llamada Platera,

Ptas. Cts.

de diez años, y cuyas demás señas constan en los autos, apreciada por el Perito don Rafael Ortiz en ciento setenta y cinco pesetas..... 175,00
 Otra ídem, llamada Cordobesa, á seis años, apreciada por dicho Perito en ciento ochenta y cinco pesetas..... 185,00
 Otra ídem, llamada Gallarda, de ocho años, apreciada por el aludido Perito en doscientas pesetas..... 200,00
 Otra ídem, llamada Afigida, cerrada, vieja, apreciada por el citado Perito en cuarenta pesetas..... 40,00
 Otra ídem, llamada Orejita, de cuatro años, apreciada por el mismo Perito en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 187,50
 Dos perros de guardería, mastines, macho y hembra, el primero blanco y tabaco y

Ptas. Cts.

D. José trucco

Por el Boln Gaceta y emplaza, J. nández, su domi

la segunda negra, apreciados por dicho Perito en veinte pesetas..... 20,00

Treinta y dos gallinas de más de un año, á dos pesetas cincuenta céntimos cada una, ochenta pesetas..... 80,00

Cinco pollos de tres á cuatro meses, á una peseta cincuenta céntimos, siete pesetas cincuenta céntimos..... 7,50

Once pollas de dos, tres y cuatro meses, á una peseta veinticinco céntimos cada una, trece pesetas setenta y cinco céntimos..... 13,75

En el granero de la casa número primero, calle Tejares.

Ciento noventa y seis fanegas de trigo; apreciadas por el Corredor de granos, Don Ramón Luque, en dos mil nueve pesetas, á razón de diez pesetas veinticinco céntimos cada una..... 2.009,00

Y ciento ochenta y tres fanegas de cebada, tasadas por dicho Perito en nuevecientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, ó sea á cinco pesetas veinticinco céntimos cada una..... 960,75

Y para el remate de los bienes muebles, semovientes y demás objetos que quedan descritos se señala el diez y ocho del actual, á la diez de mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la Ley, y además las siguientes:

1.^a Que no se admitirán pasturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que se anuncia el objeto á que se haga postura, debiendo hacerse constar para conocimiento de los licitadores, que los muebles, efectos, semovientes y demás que quedan enumerados anteriormente se encuentran en los locales y sitios respectivos que quedan mencionados, en donde pueden examinarlos si así lo interesan, previamente al acto de la subasta, y que de los granos de que se ha hecho mérito, existen también en poder del Actuario las oportunas muestras con el referido objeto.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.072.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta oficial de Madrid, se citan, llaman y emplazan á D. Félix Brard, Luis Dávila, José Matamoros y Tomás Fernández, que últimamente han tenido su domicilio en la villa de Bélmez, con

morada en su aldea de Pueblo Nuevo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el mismo que se instruye por atentado contra Felipe Berberí y Salvador Peña; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Ecija.

Núm. 2.087.

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Lucena Boza, conocido por el Tuerto Lucena, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y María Belén, soltero, jornalero, de 41 años y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Córdoba, Cádiz y Málaga y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional de este partido, á fin de que empiece á extinguir la condena de un año y un día de prisión correccional y 15 días más de arresto menor que le ha impuesto la Audiencia de lo criminal de Osuna en causa que se le siguió en ente Juzgado por lesiones á María Bersabé Vera; apercibido, que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen diligencias en busca del José Lucena Boza, el cual, caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido, y á mi disposición, pues así lo he mandado en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que queda referida.

Dado en la ciudad de Ecija á 5 de Noviembre de 1887.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Lope.

Campillos.

Núm. 2.098.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á las fuerzas de su mando y demás que compongan la policía judicial para que procedan á la busca de 102 ovejas, entre ellas 12 carneros, cuyas señas se anotarán, las cuales habidas que fuesen serán puestas á disposición de este Juzgado con

las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Campillos á 3 de Noviembre de 1887.—José Tello.—Por la Escribanía de mi compañero D. Pedro Govantes, Francisco de Cuéllar.

Señas del ganado.—Un hierro en la nariz, G, oreja derecha despuntada y una mosca atrás, y en la izquierda un rabizaco y una mosca atrás.

Antequera.

Núm. 2.089.

D. Reinaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de 10 días á José Porras Cortés, vecino de Málaga, Andrés Jiménez de los Reyes, Angel Montes Silva, Juan de Dios Heredia Estrada, vecinos de Córdoba, y Juan Martínez Medina que lo es de Vélez Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyos sujetos, el día 3 de Agosto último estuvieron en esta población con varias caballerías, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Maximino Losada Vargas y otros sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Miguel Gómez Quintero, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como se ignora el actual paradero de los referidos, encargo á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de los referidos sujetos y les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 5 de Noviembre de 1887.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo.

Alora.

Núm. 2.097.

D. Juan A. Retes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cédula, se cita á José Reyes Plantón, castellano nuevo, vecino de Córdoba y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se persone ante este Juzgado a oír la notificación del auto dictado por la Superioridad en la causa que se ha seguido en averiguación de la procedencia de un caballo ocupado al mismo, y á la vez hacerle entrega de dicha caballería y guía de ella, según está mandado.

Dado en Alora á 7 de Noviembre de 1887.—Juan A. Retes.—Por mandado de S. S., José Suárez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 2.099.

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 30 de Octubre último, al objeto de enajenar el salvado y aechaduras que produzca en un año la elaboración de harinas de esta fábrica, por orden del Excmo. señor Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 4 del actual, y por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en esta Dependencia, sita Fábrica de San Rafael, (Campo de la Verdad), bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, el cual se hallará de manifiesto en dicho Establecimiento todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase 11.^a, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe con las cantidades del precio de los artículos aparecerá calculado en el estado de precios límites que previa y oportunamente tendrá publicación. Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 5 de Noviembre de 1887.—Pablo de la Rosa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T. vecino de .., domiciliado en la calle ó plaza de .., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige para la venta en subasta pública de este día del salvado y aechaduras que se produzcan en un año como producto de la elaboración de harinas en la Fabrica militar de Córdoba, se comprometo á adquirir dichos artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á..... tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras á..... tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón del depósito de garantía ascendente á..... (en letra) tantas pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma).

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.031.

CONTABILIDAD

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 88

RELACIÓN de los apremios expedidos por esta Administración y fincas embargadas durante dicho trimestre.

Número de orden.	Número de inventario.	Procedencia.	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Finca embargada.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZO que deben.	IMPORTE del débito. Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES
						Día.	Mes.	Año.					
647	2.021	Clero.....	Montilla.....	Francisco Cabello Riera.....	Olivar en Hornillo.....	20	Julio....	1887	10	25,00			
648	929	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem en Barrero.....	10	"	"	10	14,62			
649	1.872	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Haza Cerrillo Palomar.....	10	"	"	10	7,03			
650	8.894	Idem.....	Ecija.....	José María Aguilar.....	Olivar llamado Parras.....	21	"	"	8	847,74			
651	529	Idem.....	Cañete.....	Juan Ponce Zurita.....	Idem idem Fuente María.....	14	"	"	20	201,88			
652	836	Idem.....	Montemayor.....	José Luna Placencia.....	Suerte olivar en Cabeza del Rey.....	27	"	"	17	125,00			
653	836	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Olivar en la Noria.....	27	"	"	17	125,00			
654	845	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en la id.....	27	"	"	17	51,25			
655	877	Idem.....	Idem.....	Celedonio Angel Luque.....	Id. en Cabeza del Rey.....	6	"	"	17	31,50			
656	866	Idem.....	Córdoba.....	Enrique Martín.....	Id. en la Noria.....	27	"	"	17	15,00			
657	844	Idem.....	Montemayor.....	El mismo.....	Id. en id.....	27	"	"	17	50,00			
658	804	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en id.....	27	"	"	17	50,00			
659	834	Idem.....	Idem.....	Modesto García.....	Id. en Cañada del Borrego.....	27	"	"	17	26,50			
660	790	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en la Calera.....	27	"	"	17	30,00			
661	1.392	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	Haza en Guarramilla.....	1.º	"	"	10	101,75			
662	201	Estado.....	Idem.....	José Dueñas Fernández.....	Tierra en Rabamela.....	16	"	"	10	401,25			
663	1.618	Clero.....	Idem.....	Juan Lorenzo Crespo.....	Id. en Pucherillo.....	22	"	"	10	66,00			
664	308	Idem.....	Aguilar.....	Antonio Berlanga.....	Id. en Cuadrilla.....	12	"	"	6	45,00			
665	287	Idem.....	Idem.....	José Barranco Pino.....	Haza en San Cristóbal.....	18	"	"	18	21,82			
666	448	Estado.....	Lucena.....	Juan Carmona.....	Id. en el Ruedo.....	3	"	"	9	50,00			
667	293	Idem.....	Encinas Reales..	Cristóbal Ruiz Rico.....	Espumero Sal, 40 olivos.....	3	"	"	8	100,00			
668	744	Idem.....	Lucena.....	Pedro Blancas Molero.....	Id. en id.....	4	"	"	16	50,00			
669	449	Idem.....	Encinas Reales..	Antonio de Villa Prieto.....	Tierra en Río Anzul.....	21	"	"	12	280,00			
670	218	Idem.....	Castro.....	Juan Palma Escobar.....	Solar calle Alta.....	16	"	"	8	24,60			
671	1.176	Beneficencia	Montilla.....	Rafael Ruiz Palomino.....	Tierra en el Coto.....	18	"	"	10	56,95			
672	2.223	Clero.....	Alcaracejos.....	Antonio Sánchez Antúnez.....	Id. en la Cumbre.....	10	"	"	14	8,75			
673	44	Estado.....	Cabra.....	Antonio Castro Noguerras.....	Solar núm. 2 del Tinto.....	2	"	"	15	33,75			
674	1.678	Clero.....	Torrecampo.....	Antonio Campo Sánchez.....	Tierra en la Cañada.....	18	"	"	10	22,35			
675	92	Idem.....	Idem.....	Francisco Rey Romero.....	Haza en la Cabra Lozano.....	22	"	"	10	17,50			
676	1.722	Idem.....	Idem.....	Manuel Romero Reyes.....	Id. en id.....	27	"	"	18	76,25			
677	1.153-2	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	Tierra en el Retamar.....	28	"	"	19	45,23			
678	1.153-3	Clero.....	Encinas Reales..	El mismo.....	Id. en id.....	28	"	"	19	30,25			
679	" 4	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en el Chaparral.....	28	"	"	19	10,50			
680	" 5	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en partido del Peñón.....	28	"	"	19	25,50			
681	" 6	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. id. de id.....	28	"	"	19	75,38			
682	224-2	Clero.....	Bujalance.....	Francisco Lozano.....	Cortijo Topico.....	2	"	"	15	250,13			
683	2.589	Beneficencia	Idem.....	Pedro Cantarero Castro.....	Cerro Palomo.....	2	"	"	8	125,00			
684	519	Clero.....	Idem.....	Lucas Rodríguez.....	Olivar en Manchón.....	2	"	"	8	55,00			
685	2.232	Idem.....	Pedroche.....	José Mata del Campo.....	Tierra en el Ranchal.....	8	"	"	17	17,00			
686	2.247	Clero.....	Idem.....	El mismo.....	Id. Cerro Macho.....	17	"	"	17	27,50			
687	2.240	Idem.....	Idem.....	Tomás Rodríguez.....	Id. Pozo Guano.....	17	"	"	17	250,00			
688	80	I. pública...	Baena.....	José Santano Espejo.....	Id. partido de los Caballos.....	8	"	"	10	15,10			

(Continuará.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA